



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8198

13/02/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1-1273:

***Operaciones al Contado a Liquidar y a Término,
Pases, Caucciones, Otros Derivados y con Fondos
Comunes de Inversión. Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- "- Disponer que las entidades financieras podrán ser titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores cuyo objeto sea la inversión en créditos originados por entidades financieras u otros sujetos obligados a la observancia del texto ordenado sobre Clasificación de Deudores, en el marco de las disposiciones de la Sección 7. del texto ordenado sobre Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Caucciones, Otros Derivados y con Fondos Comunes de Inversión.

En materia crediticia, esas inversiones recibirán el mismo tratamiento normativo que el previsto para los fideicomisos cuyos activos subyacentes sean créditos."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Marina Ongaro
Subgerenta General de
Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

a) instrumentos previstos en los acápites i), ii), iii) y/o iv) del artículo 21 de la Sección V “Régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión PYMES”, Capítulo II del Título V, de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modif.), que no impliquen otorgamiento de asistencia financiera a personas –humanas o jurídicas– vinculadas a la entidad financiera conforme al punto 1.2.2. del TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito.

En el caso de instrumentos descontados, los valores deberán provenir del cobro de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de la Pyme que los descuenta.

b) al menos el 85% de las inversiones, por instrumentos respecto de los cuales los sujetos legalmente obligados al pago se encuentren clasificados en situación normal (categoría 1) según la última información disponible en la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Estas condiciones deberán ser verificadas de manera previa a realizar la inversión.

La participación en cada uno de los fondos a que se refieren los acápites ii), iii) y iv) podrá ser de hasta el 15% del total de la emisión.

Las tenencias totales de cuotas partes de los fondos a que se refieren los incisos i) a iv) –calculadas en promedio mensual de saldos diarios– no deberán superar el importe equivalente al 2% de la RPC que registre la entidad financiera en el mes inmediato precedente al que corresponda.

v) Cuotas partes de fondos comunes de inversión cerrados, con oferta pública autorizada por la CNV cuyo objeto sea la inversión en créditos originados por entidades financieras u otros sujetos obligados a la observancia del TO sobre Clasificación de Deudores.

Las participaciones en los fondos a que se refiere este inciso recibirán el mismo tratamiento en materia crediticia que el previsto para los fideicomisos de créditos.

7.2.2. Transacciones con activos de los fondos.

7.2.2.1. Por cuenta propia.

Las entidades financieras no podrán realizar ninguna transacción que implique otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión –respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras–, tales como la compra o cesión de los activos que componen su haber, salvo que se trate de instrumentos de regulación monetaria del BCRA o de títulos valores, públicos o privados, con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 8198	Vigencia: 14/02/2025	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

7.2.2.2. Por cuenta de terceros.

Las entidades financieras podrán actuar como intermediarias –sea como agente de negociación y/o agente de liquidación y compensación (integral o propio)– en transacciones con otros instrumentos de los fondos. Estas operaciones deberán perfeccionarse en el día, de forma que al cierre diario los valores involucrados no queden registrados con el carácter de tenencia.

7.2.3. Bases de observancia.

Las limitaciones establecidas deberán observarse sobre bases individual y consolidada.

A los efectos del cálculo sobre base consolidada, quedan excluidas del cómputo las tenencias de cuotas partes que registren empresas no financieras que deban consolidar la información con la entidad financiera, siempre que en las transacciones hayan aplicado recursos de su propio giro que –directa o indirectamente– no hayan sido provistos para efectuar la adquisición por parte de la entidad controlante.

7.3. Transparencia.

7.3.1. Información a los inversores.

7.3.1.1. Carácter obligatorio.

Las entidades financieras que, directa o indirectamente, actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras de fondos comunes de inversión, deberán informar a los interesados que las cuotas partes de los fondos no constituyen depósitos en la entidad financiera interviniente, la que, además, se encuentra impedida de asumir compromiso alguno que implique garantizar, en cualquier momento, el mantenimiento del valor del capital invertido, su rendimiento, el valor de rescate de las cuotas partes u otorgar liquidez a ese fin.

7.3.1.2. Excepción.

En los casos en que los recursos de un fondo se encuentren colocados en inversiones a plazo de acuerdo con la normativa vigente que contemplen la posibilidad de asegurar el mantenimiento del valor del capital, o que directamente se hayan vendido al fondo opciones con el mismo efecto, cualquiera sea la entidad interviniente, no será aplicable la prohibición en la materia a que se refiere el punto 7.3.1.1.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

7.3.2. Leyenda.

7.3.2.1. Alcance.

Las entidades financieras intervinientes harán constar expresamente los aspectos mencionados en el punto 7.3.1.1. en la publicidad gráfica que se realice a través de cualquier medio y en la documentación (solicitudes de suscripción y resúmenes de cuenta que detallen tenencias de cuotapartes) relativa a las colocaciones efectuadas.

También deberá exhibirse en todos los locales de las entidades intervinientes en los que se promocionen y/o vendan cuotapartes de los fondos.

7.3.2.2. Texto.

En forma legible y destacada, se utilizará el siguiente texto:

“Las inversiones en cuotas del Fondo no constituyen depósitos en (denominación de la entidad financiera interviniente) a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, (denominación de la entidad financiera interviniente) se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.”

7.4. Identificación y situación fiscal.

7.4.1. Identificación.

En oportunidad de efectuar la primera operación, las personas humanas titulares o a cuya orden se registre una operación, representantes legales de personas jurídicas, etc. utilizarán alguno de los documentos previstos en el TO sobre Documentos de Identificación en Vigencia.

7.4.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o humanas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

7.4.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

7.4.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

7.4.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades financieras que intervengan en la operación gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la ARCA.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 8198	Vigencia: 14/02/2025	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
4.	4.5.2.1.		"A" 1465	I			1.2.1. y 5.2.	1°	Según Com. "A" 2061, 2064, 2181 y 2275.	
	4.5.2.2.		"A" 1465	I			1.2.4.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.5.2.3.		"A" 1465					penúltimo	Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.5.3.		"A" 1590	I			1.2.			
	4.5.3.1.		"A" 1590	I			1.2.1. y 4.2.	1°	Según Com. "A" 2181.	
	4.5.3.2.		"A" 1590	I			1.2.3.			
	4.5.3.3.		"A" 1590	I			1.2.5.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.5.3.4.		"A" 1590	I			1.2.6.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
4.6.		"A" 6472						Incluye aclaración interpretativa.		
5.			"A" 2061				5.		Según Com. "A" 1746, 1769, 2064, 2181, 2275, 2286, 2356, 2393, 2771, 6472, 6978, 7683 y 8119.	
6.	6.1.		"A" 2461	único			IV	2° y último	Según Com. "A" 5740 y 6472.	
	6.2.		"A" 2461	único			IV	1°	Según Com. "A" 5740 y 6472.	
	6.3.		"A" 6663				1.			
7.	7.1.	1°	"B" 5484					1° y 2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 1°).	
		2°	"B" 5484					2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 2°).	
	7.2.1.		"A" 3027							
	7.2.1.1.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 1°).	
	7.2.1.2.	i)	"A" 2953					1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 2° b), 3558 y 7234.
		ii)	"A" 7234					1.		Según Com. "A" 7341.
		iii)	"A" 7341					1.		
		iv)	"A" 7430							Según Com. "A" 7937.
		5°	"A" 7234					1.		Según Com. "A" 7341 y 7430.
6°	"A" 7234					2.		Según Com. "A" 7341 y 8198.		
v)	"A" 8198									



OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
7.	7.2.2.		"A" 2996	único			2.			
	7.2.2.1.		"A" 2953				1.	2°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 2., párr. 1°), 6522 y 6523.	
	7.2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	7.2.3.	1°		"B" 6566			1.			Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 3.).
				"B" 6609						
	7.3.1.		"A" 3027							
	7.3.1.1.		"A" 2996	único			4.1.	1°		
	7.3.1.2.		"A" 2996	único			4.1.	2°	Según Com. "A" 3027.	
	7.3.2.		"A" 2996	único			4.2.		Según Com. "A" 3027.	
	7.3.2.1.	1°		"A" 2953				1.	3°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 1°).
		2°		"A" 2996	único			4.2.	3°	
	7.3.2.2.		"A" 2953				1.	4°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 2°).	
	7.4.1.		"A" 3323						Según Com. "A" 5728.	
	7.4.2.		"A" 3323						Según Com. "A" 4875, 6472 y 8131.	
8.	8.1.		"A" 7432				4.		Según Com. "A" 7573, 7616 y 7717.	
	8.2.		"A" 7432				5.		Según Com. "A" 7473 y 7717. Incluye aclaración interpretativa.	
	8.3.		"A" 6647				3.			